

## Períodos de sesiones extraordinarias

**Artículo 50.** Los períodos de sesiones extraordinarias se convocan conforme al inciso 6) del artículo 118 y al artículo 130 de la Constitución Política, además de la convocatoria por el Presidente de la República y en forma obligatoria en la hipótesis señalada en el segundo párrafo del artículo 130 de la Constitución Política. Publicado el decreto, el Presidente del Congreso ordena que de inmediato se proceda a citar a los Congresistas.

Asimismo, se convoca a períodos de sesiones extraordinarias cuando lo soliciten por escrito las tres quintas partes del número legal de Congresistas. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas materia de la convocatoria. El Presidente del Congreso

convoca a los Congresistas a períodos de sesiones extraordinarias dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud; en su defecto la convocatoria es realizada por uno de los Vicepresidentes del Congreso, en su orden, o el Oficial Mayor, en último caso.

Durante los períodos de sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas materia de la convocatoria.

*(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001)*

*(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 003-2002-CR, publicada el 19 de diciembre de 2002)*

# PERÍODO ANUAL DE SESIONES

EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES COMPRENDE DESDE EL 27 DE JULIO DE UN AÑO HASTA EL 26 DE JULIO DEL SIGUIENTE AÑO.



## PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES

- Dentro del período anual de sesiones, hay dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas:

**A. El primer periodo** se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre

**B. El segundo periodo** se inicia el 1 de marzo y termina el 15 de junio.

- El presidente del Congreso puede ampliar la convocatoria con agenda fija.
- También puede solicitarse por no menos del 50% más uno de los Congresistas (66 congresistas).



## PERÍODOS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

- Sólo se podrá tratar los temas materia de la convocatoria.
- Se convocan en los siguientes casos:

**A.** El presidente de la República puede convocar al Congreso a legislatura extraordinaria cuando no está reunido al momento de la exposición y debate de la política general del gobierno y las principales medidas de gestión.

**B.** Cuando lo soliciten por escrito las tres quintas partes del número legal de congresistas (78 congresistas).

- El presidente del Congreso convoca<sup>(\*)</sup> a los congresistas a períodos de sesiones extraordinarias dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud.

(\*1) Excepcionalmente puede ser convocada por el vicepresidentes del Congreso o el Oficial Mayor, en último caso.

FUENTE: ARTÍCULO 48, 49, 50 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ELABORACIÓN: DIDP

## Referencias Bibliográficas:

**Título:** Reglamento del Congreso Concordado

**Autor:** Tarazona Palma, Roberto Carlos

**Año:** 2012

**Código:**343.333 T22

**pp.** 151

**Título:** Manual del Parlamento

**Autor:** Delgado Guembes, Cesar

**Año:** 2012

**Código:**343.333 D51

**pp.** 253-254